

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán obligadamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás López y D. Vidal Pantigoso, por sí y en nombre de otros, contra la providencia de V. S. de 16 de Enero próximo pasado, que declaró improcedente y extemporánea la reclamación que por sí y en nombre de otros Concejales que fueron de Santa Cristina de Valmadrigal formularon contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, por el que se les hace responsables al pago de 2.021 pesetas que adeuda el Municipio por contingente provincial, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos á justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, C. Gvoizard.  
Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Según comunicación del Gobierno civil de Palencia, de 6 del actual, el vecino del pueblo de Cisneros, de aquella provincia, Joaquín Marala, salió de su casa el día 22 de Enero último dirigiéndose á varios pueblos de esta provincia, con objeto de implorar la caridad pública, y como dicho individuo se hallaba enfermo de calenturas, siendo además parálitico de la mano izquierda, al ver su familia que tarda en regresar á su domicilio, abriga el temor de que le haya ocurrido alguna desgracia, y á fin de averiguar el paradero del repetido Joaquín, ha dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando á todos los Sres. Alcaldes que de hallarse en su jurisdicción el mencionado Joaquín, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, para los efectos procedentes.

León 10 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo.

Señas de Joaquín Marala

Edad 50 años; viste pantalón rayado de paja color morado; lleva un pollino con una oreja algo cortada y la otra rasgada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Pago de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año de 1901 por socorros á impedidos y sanarios á nodrizas y criadoras de expositos procedentes de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Ramón Cofinas, auxiliado de un empleado de la Diputación, se hará el pago en la villa de Ponferrada el día 20 del actual á los que por los conceptos in-

dicados residan en los pueblos correspondientes á los Ayuntamientos de Ponferrada, Benzoza y Castrillo de Cabrera. El 21 á los de Encinado, San Esteban de Valdeza y Priaransa de Buitrago. El 22 á los demás Ayuntamientos del partido judicial de Ponferrada. El 23 á los de Barjas, Carracedelo, y Corullón; y el 24 á los demás del partido judicial de Villafraanca del Bierzo.

Respecto al percibo de retribución por socorros á impedidos, es condición precisa de que los perceptores presenten la certificación de existencia del impedido ó incapacitado, y si es por lactancia acreditarán esta circunstancia con la orden de la Diputación ó Comisión provincial, por la cual les fué concedida.

Respecto á retribuciones de nodrizas, externas y demás personas que tengan á su cuidado niños expositos procedentes de la Casa-Cuna, será condición precisa para que puedan cobrar, el que presenten la certificación de existencia del exposito que tengan á su cuidado. Si el niño vive en Enero de 1902, no necesitan certificaciones de trimestres anteriores.

Ade más, cuidarán de presentar en el momento del cobro la libreta de ajustes que se les facilitó en la Casa-Cuna de Ponferrada al hacerse el pago en el mes de Septiembre del año último, con el fin de consignar en ella la liquidación correspondiente.

Advertencia.—Por ahora, y mientras se resuelven las dudas que han surgido sobre el derecho al percibo de haberes de las personas que tienen á su cuidado niños procedentes de la Casa-Cuna, no concurrirán más que las que vayan provistas de la certificación de existencia y han percibido sus haberes en el mes de

Septiembre de 1901, siu que hayan pasado los niños de la edad de 11 años, y además, concurrirán todas las nodrizas que han recibido niños desde el 1.º de Abril de 1901 en adelante, y las que figuran en la lista adicional que á continuación se expone:

Nombre de la nodriza	Número exposito
Casilda Lamagrande.....	7.486
Tsodora Lagarraga.....	7.520
Anunciación de la Puente.....	7.550
Concepción Mariñas.....	7.567
Isabel de Castro.....	7.567
Felicidad Díez.....	7.589
Concepción López.....	7.636
Antonia Martínez.....	7.770
Petra González.....	7.810
María Blanco.....	7.860
Manuela Fernández.....	7.862
María Fernández.....	7.873
María Gallego.....	7.932
Elvira Iglesias.....	7.936
Pascuala Rodera.....	8.033
Josefa Atlas.....	8.072
Matilde García.....	8.146
Petronila Fernández.....	8.148
Generosa Reguera.....	8.172
Casilda García.....	8.236
Claudia Cereales.....	8.261
Francisca Rodríguez.....	8.275
Rufoa Montaña.....	8.292
Isabel de Castro.....	8.295

León 11 de Febrero de 1902.—El Presidente, Félix Argüello.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

DESLINDES

Transcurrido el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dará principio el deslinde del

monte de la comunidad de Palacios del Sil, que bajo el n.º 191, con las denominaciones de Zoroncillo, Reguera del Diablo, Pedrosa, Palacios, Sil, Tejedo, Saita, Suxaño, Lago y La Cubas, y como perteneciente a los pueblos de Palacios del Sil, Cuevas, Matolavilla, Susaño y Valdeprado, figura en el nuevo Catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, hallándose comprendidos en el expresado monte los onces que en el Catálogo de 1862 figuran con los números 261, 262, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 263 y 266.

Y, en virtud de lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se previene a los interesados en el mencionado deslinde que en los dos primeros meses del plazo arriba referido, deberán presentar al Sr. Ingeniero Jefe de esta Dirección forestal cuantos documentos estiman oportunos para acreditar sus derechos, relativos a los predios conflatos interior o exteriormente con el monte que ha de deslindarse; transcurridos los cuales no podrán ser admitidos ni habrá lugar a reclamaciones que no se funden y apoyen en los presentados en tiempo oportuno, que han de unirse al expediente de referencia.

León 10 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, *Federico Siguenza*.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Villafra*

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean les asiste.

Villafra 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Luis Fernández*.—P. S. M.: *Perfecto Muñanes*, Secretario.

##### *Alcaldía constitucional de Cabrerol del Río*

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año actual de 1902, a fin de que durante su exposición al público formulen las reclamaciones

que crean convenientes; pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Cabrerol del Río 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Donato García*. El Secretario, *Simeón Liebana*.

##### *Alcaldía constitucional de Villazanzo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en su debido tiempo a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, a contar desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, presenten los contribuyentes en esta Secretaría municipal las correspondientes relaciones de alta o baja; advirtiéndose que no serán admitidas las que no hayan satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública.

Villazanzo 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Melchor Mattiuz*.

##### *Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón*

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año natural corriente de 1902, y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante los cuales puedan formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas; y será remitido a la superioridad para su aprobación, si la mereciere.

Posada de Valdeón 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Pedro González*.

Ignorándose el paradero de los mozos *José Guerra Noriega*, hijo de *Manuel* y *José*, natural del pueblo de Los Llanos; *Sandalo Pérez Peña*, hijo de *Juan Antonio* y *Baltasara*; *Benito Rojo Rivoto*, hijo de *Santiago* y *Maria*, estos dos naturales del pueblo de Santa Marina, y *Juan Martínez Domínguez*, hijo de *Valentín* y *Paula*, natural del pueblo de Prada, nacidos todos en el año 1882, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan los mozos personalmente a esta casa consistorial para el domingo 2 de Marzo próximo, y hora de las ocho, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declara-

ción de soldades; y por último, se les advierte que si para el día 15 de dicho mes no se presentasen personalmente o justificasen la imposibilidad de hacerlo, se cumplirá con el precepto establecido por el art. 108 de la vigente ley de Reemplazos.

Posada de Valdeón 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Pedro González*.

##### *Alcaldía constitucional de Valdelugueros*

Habiendo sido atestado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo *José García Orejas*, hijo de *Joaquín* y *Ramira*, que nació el día 14 de Agosto de 1882, é ignorado su paradero, así como el de sus padres, los cuales se han ausentado de este término municipal hace más de 12 años, se le cita por la presente para que comparezca en esta consistorial los días 8 y 9 del próximo mes de Febrero y 2 de Marzo, en los cuales ha de tener lugar el cierre definitivo de las listas de mozos alistados, surteo y clasificación, respectivamente; pues de no comparecer a dichos actos le parará el perjuicio consiguiente.

Valdelugueros a 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Lucas Díez*.

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; previniéndoseles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdelugueros a 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Lucas Díez*.

##### *Alcaldía constitucional de Valdemora*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él relacionados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdemora 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Manuel del Río*.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse a su debido tiempo de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de rústica del año de 1903, los contribuyentes de este término municipal que

hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones escritas de dichas alteraciones, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; advirtiéndose a los contribuyentes que no serán admitidas las que no justifiquen haber satisfecho los derechos de traslación de dominio, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdemora 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Manuel del Río*.

##### *Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, a fin de que durante su exposición puedan los contribuyentes examinarle y formular las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Fuentes de Carbajal 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *León Eugenio Barrientos*.

##### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el padrón de cédulas personales para el corriente año, a fin de que los contribuyentes y personas incluidas en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabanal del Camino 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Gabriel del Palacio*.

##### *Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales y el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja de este Municipio para el actual año, desde que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que durante los cuales puedan ser examinados en la Secretaría del mismo por los individuos comprendidos en los mismos, y puedan interponer las reclamaciones que a su derecho convengan; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, *Jerónimo Castrillo*.

*Alcaldía constitucional de  
Escobar de Campos*

Terminado el padrón de cédulas para el corriente año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que vieran convenientes; pues transcurrido dicho plazo no les serán atendidas.

Escobar de Campos 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano Gago

*Alcaldía constitucional de  
Villamol*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas se interesen y formular las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Villamol 4 de Febrero de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Luciano Ruiz.

*Alcaldía constitucional de  
G. A. Liza del Pino*

Hallándose terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1895 á 96, 96 á 97, 1899 á 900, y 1900, se halla de manifiesto al público durante quince días para que si alguno quiere examinarlas lo haga en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gordaliza del Pino 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Rafael Herrero

*Alcaldía constitucional de  
Castrotierra*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma pueden presentarse dentro de treinta días, ó contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia en la Secretaría del Municipio, sus instancias documentadas.

Castrotierra 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Román Pérez.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual de

1902, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Castrotierra 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Román Pérez.

**JUZGADOS**

Don Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo ordenado á este Juzgado en carta orden de la Audiencia provincial de León, procedente de causa seguida en este Juzgado por allanamiento de morada y otros hechos, se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio Viñambres Alonso, hijo de Jerónimo y María, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Castriello de la Valduerna, con instrucción y auto cedentes penales, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezca ante la expresada Audiencia provincial de León á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; percibido de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á las autoridades civiles y judiciales, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León.

Dado en La Bañeza á cinco de Febrero de mil novecientos dos.—Juan Pla.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

Itinerario de los días de cobranza que señalan los Recaudadores que suscriben para efectuar la del actual trimestre en los Ayuntamientos que se expresan á continuación:

*Partido de La Vecilla*

Valdelugueros, los días 7 y 8 de Febrero.

—36—

bre de cada año; á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada jurisdicción y por cada categoría (Aspirantes, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración.) En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán atribuírse por el Ministro, á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese desempeñado de concepto en alguno de los años subsiguientes.

Art. 76. El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de las menciones honoríficas que se refiere el artículo anterior, no será apto para el ascenso por elección, y los Ordenadores é Interventores de pagos no les acreditarán haberes por el nuevo empleo sin justificarse en nómina este extremo.

Art. 77. Los funcionarios pertenecientes á Cuerpos facultativos ó especiales quedarán subordinados en lo que respecta al castigo de las faltas en que incurran ó recompensas por los méritos que contraigan, á lo que determinen los reglamentos orgánicos por que aquéllos se rigen.

*Disposiciones transitorias*

Primera. Los expedientes que, al comenzar á regir el Real decreto de 30 de agosto último, se hubiesen pendientes de resolución, cualquiera que sea su estado, se remitirán con índice duplicado por la Autoridad, Junta ó Tribunal á quien, con arreglo á las disposiciones anteriormente vigentes, correspondiera su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes, al Tribunal ó Autoridad á quien correspondiera resolverlos, conforme á las prescripciones de la presente instrucción; pero el plazo para resolverlos será el que establezca el reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

La tramitación en la instancia en que se hubiesen y en la sucesiva, si hubiere lugar á ella, se ajustará á las disposiciones de esta instrucción, y si estuviesen concluidos y pendientes sólo de fallo, el Tribunal á que correspondía procederá á dictarlo.

—37—

nico-administrativas, en cualesquiera de sus instancias, podrá interponerse por los particulares interesados en las mismas el recurso extraordinario de queja; que se sustanciará y resolverá por la Sección correspondiente del Tribunal Central, en el caso de dirigirse contra funcionarios de los Tribunales gubernativos provinciales; y por el Ministro de Hacienda, cuando se dirija contra los funcionarios del Tribunal Central ya en pleno, ya en Secciones. Demostrada la causa ó motivo del recurso, incurrirá en la responsabilidad que determine el reglamento de Procedimiento económico-administrativo.

Art. 63. Podrá promoverse también el recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que, al dictar los fallos que causen esta en vía gubernativa, infringiesen por modo manifiesto las disposiciones aplicables al caso. Dicho recurso, por su carácter de extraordinario, sólo podrá utilizarse después de agotado el de apelación, si procediese; y cuando se trate de fallos que no sean apelables en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie por modo expreso á promover demanda contencioso-administrativa.

Art. 64. Si el recurso se interpone con motivo de fallo de única instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los funcionarios que constituyen el Tribunal correspondiente y de pesar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular que haya utilizado esta renuncia por modo expreso á promover el contencioso-administrativo.

Si el recurso de responsabilidad fuere motivado por fallo de segunda instancia, no podrá modificarse ni revocarse éste, aun cuando se declare haber lugar á exigir responsabilidades á los individuos del Tribunal.

Art. 65. El plazo para promover el recurso extraordinario de que se trata será de dos meses, contados desde la fecha en que se notifique á los interesados el fallo que lo motive.

Art. 66. Del recurso extraordinario de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales por los fallos que hubieren dictado en única instancia, conocerá el Tribunal Central en pleno, sin más trámites que el informe de todos los individuos que hubiesen dictado el fallo motivo del recurso, y que emitirán en el plazo de ocho días. Si alguno

Valdesteja, 7 de Febrero.  
Vegaquemada, 9 y 10 de id.  
La Vecilla, 9 y 10 de id.  
La Erceña, 11 y 12 de id.  
Boñar, 11, 12 y 13 de id.  
Matallana, 14 y 15 de id.  
Vegacervera, 16 de id.  
Cármenes, 17 y 18 de id.  
Rodiezmo, 19, 20 y 21 de id.  
La Robla, 22, 23 y 24 de id.  
Santa Colomba de Curueño, 24 y 25 de id.

Boñar 4 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Aristeo Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Joara

Los días 17 y 18 de Febrero corriente, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones ó impuestos de este Municipio por el primer trimestre del presente año, así como los plazos atrasados que tengan en desoubierto.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la Instrucción, según incurran en ellos.

Joara 8 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Antonio Frasco.

Don Juan Balazategui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones Pías del Obispado del mismo nombre, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Prelado Diocesano, etc.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convento últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1887 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13, y los 31 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Laureano y D. Rafael de Vega Roja, vecinos de Villamizar, para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la parroquia de Villamizar por don Domingo Vega y otros, y se halla vacante por defunción de D. Damián Sañices, su último poseedor ó Capellán.

Por tanto, en virtud de este edic-

to cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes, que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audisencia, á determinar lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia, y se insertará en los *Boletines Eclesiástico* del Obispado y *Oficial* de la provincia.

Dado en León á 7 de Febrero de 1902.—Juan Balazategui.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### SUBASTA PÚBLICA

El diecisiete de Febrero próximo, á las once de la mañana, se venderán en la Notaría de D. Miguel Romón Melero, de esta ciudad, como de propiedad de los herederos de D. Antonio Arias:

Mitad proindiviso de las minas «Esperanza», hierro, veinticuatro pertenencias, en Vega de Gordón; «Santiago», hulla, treinta pertenencias, en Santa Cruz; «Previsora», hulla, doscientas cuarenta y siete pertenencias, en idem; «Clara», hulla, ciento cincuenta pertenencias, en Montalegre; «Complementos», hulla, ciento diecisiete pertenencias, en idem; cuya otra mitad proindiviso corresponde á D. Indalecio Llamazares.

Tercera parte proindiviso de la «Travesía Español», hulla, mil hectáreas, en Tramor; cuyas otras dos terceras partes pertenecen á don Indalecio Llamazares y D. Leoncio Arrese.

Tres cuartas partes de la «San Antonio», hierro, quince pertenencias, en Negar de Cabrera; cuya otra cuarta parte pertenece á don Paulino Calderón.

D. Emilio Arias Alvarez, que habita en la calle de la Rúa, núm. 26, facilitará antecedentes.

León 25 Enero de 1902.—Emilio Arias.—Es copia.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

—34—

de los expresados individuos no forma parte del Tribunal al sustanciarse el recurso, se le dará, no obstante, audiencia, y podrá emitir el dictamen en forma de independencia de los demás.

Del recurso de responsabilidad que se interponga contra el Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, por los fallos que hubieren dictado en segunda ó única instancia, conocerá el Ministro de Hacienda, previa la misma tramitación señalada en el párrafo anterior, y oyetado al Consejo de Estado en pleno.

En todo caso, el recurso será resuelto en el plazo de dos meses.

Art. 67. Si al desestimarse dicho recurso existieran motivos para apreciar que el recurrente procedió con notoria temeridad, podrá imponérsale una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si no se tratase de cantidad líquida, la multa podrá ser de 25 á 500 pesetas, y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

La responsabilidad en que por tal concepto incurran los funcionarios públicos, si no mediase delito, consistirá en una multa de 25 á 500 pesetas, cuyo importe se entregará al recurrente, en cuanto no exceda de la cantidad controvertida en el expediente que motivó el recurso.

Art. 68. Asimismo podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos. En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 69. Para que sea admisible el recurso de nulidad es indispensable que el particular recurrente renuncie de manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 70. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de dos meses, contados desde la fecha en que se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugna, y se sustanciará y resolverá por el Tribunal gubernativo Central en pleno, cuando se promoviera con ocasión de fallos dic-

—35—

tados por los Tribunales gubernativos provinciales, y por el Ministro de Hacienda en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones del Tribunal gubernativo Central en pleno ó en Secciones, y siempre en el plazo de otros dos meses, contados desde la fecha de su presentación, ó desde que se hizo firme la sentencia declarando falso el documento.

Art. 71. Será aplicable á este recurso la sanción penal establecida en el art. 67 respecto al recurrente temerario.

#### CAPITULO VIII

#### De las responsabilidades y recompensas de los funcionarios de Hacienda

Art. 72. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de esta instrucción, se castigarán administrativamente con la reprobación privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprobación privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable, y la separación podrá proponerla el referido Jefe, y acordarla el Ministerio.

Art. 73. Se considerará á Jefe superior de los funcionarios de las Secretarías del Tribunal Central y provinciales el Subsecretario de Hacienda, Presidente del pleno; de los Tribunales inferiores, el Central en pleno, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos á los Tribunales gubernativos, se considerará Jefe superior de ellos el de la dependencia en que presten sus servicios.

Art. 74. Contrá las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse recursos de apelación y súplica. El último sólo podrá interponerse en el caso de ser firme el fallo condenatorio, y tendrá por objeto la relevación de la responsabilidad impuesta. La resolución de este recurso corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 75. Los Jefes de las distintas dependencias centrales y provinciales y los Presidentes de los Tribunales gubernativos provinciales y del Central en pleno, por lo que hace al personal de las Secretarías, concederán en el mes de Diciem-